

Jefe del Estado inauguró Congreso Latinoamericano de Fitotecnia

El Presidente de la República, don Fernando Belaúnde Terry, inauguró el VI Congreso Latinoamericano de Fitotecnia, el que comenzó a las 10:00 horas de la mañana...

Manifestó el Jefe del Estado que el Perú y, en general, la América Latina, constituyen un continente empobrecido por las labores del Congreso de Fitotecnia...

Manifestó el Presidente que nuestros países hermanos no deben continuar desaprovechando la suma de sus esfuerzos y que se presenta la oportunidad de emprender juntos la gran tarea de una Reforma Agraria pacífica...

El Presidente Belaúnde Terry concluyó diciendo que si bien el Congreso de Fitotecnia tenía un carácter fundamentalmente científico, pudo constituir un oportuno preámbulo en materia de fraternidad continental...

El Gobierno Panameño condecora hoy al Presidente Belaúnde Terry

Cable del Jefe del Estado panameño expresa que es en reconocimiento a los méritos y gran labor americana que mantiene los ideales democráticos...

El Gobierno de la República de Panamá condecorará hoy martes al Presidente Fernando Belaúnde Terry. La distinción otorgada es la "Orden Manuel Amador Guerrero" en su grado máximo de Colación.

Primer Seminario Internacional de Alfabetización

Con asistencia del Ministro de Educación, General Ernesto Benavente, se inauguró ayer en la mañana el Primer Seminario Internacional de Alfabetización y Educación del adulto...

Comunicado de la Prefectura de Lima

En vista de la creciente proliferación de meretricio clandestino en diversos sectores, inclusive centrales y residenciales, de la Gran Lima, la Prefectura del Departamento ha...

PRECIOS COMPARATIVOS (Al por menor) DE ALGUNOS ARTICULOS ALIMENTICIOS REGISTRADOS EN LOS MERCADOS Y VERDURAS DE LA JURISDICCION DEL CERCADO DE LIMA Y LOS DISTRITOS COLINDANTES.

Table with 3 columns: Item name, Price per unit, and Price per 100 units. Includes items like Arveja Americana, Alcañón, Camote Amarillo, etc.

Ministerio de Gobierno y Policía
Se tributarán honores de Ministro a los restos del Diputado por Lima

DECRETO SUPREMO
N° 232-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO: Que ha fallecido el señor Fernando Valdivia Ayala, Diputado por Lima...

Que es deber del Gobierno honrar sus restos y resaltar los merecimientos de su gestión;

DECRETA: 1.- Tribútese a los restos del Diputado por Lima, señor Fernando Valdivia Ayala, los honores correspondientes a Ministro de Estado. 2.- Los Ministerios de Guerra y de Gobierno y Policía quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto...

Ministerio de Hacienda y Comercio
Se amplía el Pliego de Hacienda del Presupuesto Funcional para 1964

DECRETO SUPREMO
N° 215-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO: Que por Decreto Supremo N° 215-H de 13 del presente mes, se han reajustado las tarifas de descargo, embarque, almacenaje, arriunaje etc., de los Depósitos de Explosivos de Ancón;

Que para los efectos a que se refiere el Art. 4º del mencionado Decreto Supremo N° 215-H, es necesario ampliar el Presupuesto Analítico N° 1 - Administración Central, Programa I - Administración de Puertos, Asignación N° 84, Sub-Pliego V - Transportes, del Pliego de Hacienda y Comercio;

En armonía con lo previsto en el Art. 57º inciso 3, y al proceso normativo que en forma general dispone el mismo Artículo de la Ley 14816 Orgánica del Presupuesto Funcional;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General del Presupuesto;

Estando a lo opinado por la Contraloría General de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo de dar cuenta inmediata al Congreso Nacional;

DECRETA: 1º.-AMPLIASE el Presupuesto Funcional del Ministerio de Hacienda y Comercio con el siguiente detalle:

Programa I - Administración Central, Presupuesto Analítico N° 1 - Administración Central, Píida, Genérica N° 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

CUADRO DE ACUERDOS SUPREMOS, CONSEJO DE MINISTROS, REUNIONES DEPARTAMENTALES Y REUNIONES DE COORDINACION CON EL SECTOR PUBLICO INDEPENDIENTE

MES DE NOVIEMBRE DE 1964

Calendar table for November 1964 showing dates, days of the week, and topics for meetings of the Council of Ministers, Departmental Agreements, and Public Independent Sector Meetings.

Se aprueba el contrato de préstamo de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., para la Carretera Chocope - Casa Grande - Ascope.

DECRETO SUPREMO
N° 232-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO: Que es necesario emprender la construcción y pavimentación asfáltica de la carretera Chocope - Casa Grande - Ascope...

Que el contrato asume la responsabilidad de la ejecución de este proyecto que está dentro del Plan Nacional de Carreteras;

Que sobre el contrato propuesto han informado la Dirección de Caminos, la Asesoría Jurídica y la Dirección General de Coordinación Económica y Financiera del Ministerio de Fomento, así como la Ca de Depósitos y Consignaciones y el Instituto Nacional de Planificación;

Que asimismo se han pronunciado en sentido favorable las Direcciones Generales de Crédito Público y de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Comercio;

De conformidad con las leyes Nos. 1588, sobre ampliación de la Ley N° 14930 y los Decretos Supremos Nos. 148-H de 31 de Julio y 164-H de 14 de Agosto de 1964;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA: 1º.- Apruébase el contrato de préstamo que la Empresa Agrícola Chicama Ltda. solicita para otorgar al Gobierno un préstamo de hasta por S/. 8,979,035.70 con el fin indicado, amortizable en dos armadas, la primera de las cuales por S/. 9,900,000.00 será pagada en el mes de Enero de 1965, y la segunda por S/. 4,779,035.70 en el mes de Febrero de 1966, sin intereses hasta el 28 de Febrero de 1966, fecha después de la cual los saldos que pudieran quedar impagos devengarán el interés del 12% anual al rebasar el 28 de Febrero de 1966, y demás estipulaciones de la minuta adjunta en 7 cláusulas;

2º.- Exonerase del pago de los impuestos que incidían en el contrato del préstamo que se aprueba, de los derechos de inscripción en los Registros Públicos, así como de los impuestos que afectan a sus amortizaciones y pagos de intereses;

3º.- Autorízase al Director General de Hacienda y al Director de Caminos para suscribir, en representación del Gobierno, la minuta y la escritura del contrato que se aprueba;

4º.- Los servicios de amortización e intereses del préstamo a que se refiere este Decreto Supremo se atenderán por el Estado, en los Presupuestos anuales de la República; Pliegos de Fomento y Obras Públicas, para la ejecución del Plan Nacional de Carreteras. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY Carlos Morales Machavello.

Se aprueba el contrato con Enrique Duarte Colichón, sobre exoneración de impuestos

RESOLUCION SUPREMA
N° 735-H

Lima, 5 de octubre de 1964. Vista la solicitud Letra D. No. 29/64, de don Enrique Duarte Colichón, solicitando la exoneración de impuestos que incidan en el cultivo, industrialización y comercio del café, frutas y otros productos de sus fincas, que se dedica en el Fundo "Villa Lima", de su pro-

piedad, ubicado en el Distrito de Satipo, de la Provincia de Tarma. En armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo de Hacienda y Comercio. De conformidad con los Decretos Supremos No. 4 de 2 de Enero y No. 23-H de 3 de Abril de 1964 y el Reglamento de amos de 11 de Mayo del mismo año, sobre desgravación tributaria en la Selva al am-

plio de la Ley No. 9140; y con cargo de dar cuenta al Congreso.

SE RESUELVE: 1º.- Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a don Enrique Duarte Colichón, exoneración por el período de 10 años del pago de los impuestos existentes, con carácter de definitivo, sobre el cultivo, industrialización y comercio de los productos de sus fincas, que se dedica en el Fundo "Villa Lima", de su propiedad, ubicado en el Distrito de Satipo, de la Provincia de Tarma.

En armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo de Hacienda y Comercio. De conformidad con los Decretos Supremos No. 4 de 2 de Enero y No. 23-H de 3 de Abril de 1964 y el Reglamento de amos de 11 de Mayo del mismo año, sobre desgravación tributaria en la Selva al am-

plio de la Ley No. 9140; y con cargo de dar cuenta al Congreso.

SE RESUELVE: 1º.- Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a don Enrique Duarte Colichón, exoneración por el período de 10 años del pago de los impuestos existentes, con carácter de definitivo, sobre el cultivo, industrialización y comercio de los productos de sus fincas, que se dedica en el Fundo "Villa Lima", de su propiedad, ubicado en el Distrito de Satipo, de la Provincia de Tarma.

En armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo de Hacienda y Comercio. De conformidad con los Decretos Supremos No. 4 de 2 de Enero y No. 23-H de 3 de Abril de 1964 y el Reglamento de amos de 11 de Mayo del mismo año, sobre desgravación tributaria en la Selva al am-

plio de la Ley No. 9140; y con cargo de dar cuenta al Congreso.

SE RESUELVE: 1º.- Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a don Enrique Duarte Colichón, exoneración por el período de 10 años del pago de los impuestos existentes, con carácter de definitivo, sobre el cultivo, industrialización y comercio de los productos de sus fincas, que se dedica en el Fundo "Villa Lima", de su propiedad, ubicado en el Distrito de Satipo, de la Provincia de Tarma.

En armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo de Hacienda y Comercio. De conformidad con los Decretos Supremos No. 4 de 2 de Enero y No. 23-H de 3 de Abril de 1964 y el Reglamento de amos de 11 de Mayo del mismo año, sobre desgravación tributaria en la Selva al am-

plio de la Ley No. 9140; y con cargo de dar cuenta al Congreso.

SE RESUELVE: 1º.- Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a don Enrique Duarte Colichón, exoneración por el período de 10 años del pago de los impuestos existentes, con carácter de definitivo, sobre el cultivo, industrialización y comercio de los productos de sus fincas, que se dedica en el Fundo "Villa Lima", de su propiedad, ubicado en el Distrito de Satipo, de la Provincia de Tarma.

En armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo de Hacienda y Comercio. De conformidad con los Decretos Supremos No. 4 de 2 de Enero y No. 23-H de 3 de Abril de 1964 y el Reglamento de amos de 11 de Mayo del mismo año, sobre desgravación tributaria en la Selva al am-

Poder Legislativo
Creación del Distrito La Perla, en la Provincia Constitucional del Callao

LEY N° 15188

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la Ley siguiente: Artículo 1º.- Créase en la Provincia Constitucional del Callao, el Distrito de La Perla, que tendrá por capital la zona urbana de "La Perla".

Artículo 2º.- Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: Por el Norte, el eje de la Avenida José Gálvez, desde el cruce con el Jirón Viligil hacia el Oeste, hasta el Jirón Saloom que forma esta Avenida con la Avenida República de Venezuela, desde su punto, hacia el Este por el eje de la Avenida República de Venezuela hasta el límite Provincial (Hito Aguilar); por el Este, siguiendo el límite provincial, desde el "Hito Aguilar" hacia el Sur, hasta el "Hito Avenida Costanera"; por el Sur, el Océano Pacífico; y por el

Norte, el eje de la Avenida Viligil, desde el cruce con el eje de la Avenida Costanera, en el Sur, según hacia el Norte, hasta su cruce con el eje de la Avenida José Gálvez, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso en Lima, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. RAMIRO PRALLE, Presidente del Senado. VICTOR FREUNDT ROSSELL, Presidente de la Cámara de Diputados. TEODORO BALAREZO LIZARRABURU, Senador Secretario. RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario. Al señor Presidente Constitucional de la República. Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. FERNANDO BELAUNDE TERRY Miguel Román de Romaña

El Dr. Juan D. Peral Espinoza, nuevo Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia.

RESOLUCION LEGISLATIVA
N° 15199

Lima, 29 de Octubre de 1964 Señor: El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el artículo 229º de la Constitución Política del Estado y en vista de la designación presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia al Sr. Juan D. Peral Espinoza, en reemplazo del señor doctor don Juan P. de la Cruz Véliz, que se ha jubilado.

Los comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

FERNANDO BELAUNDE TERRY Emilio Loss Ricketts

Se aprueba el contrato con Hidrostal S. A., sobre liberación de derechos

RESOLUCION SUPREMA
N° 782-H

Lima, 20 de octubre de 1964. Vista la solicitud Letra H. 184/64 de HIDROSTAL S. A., sobre liberación de derechos de la mencionada firma las franquicias de la Ley N° 9140 y el Decreto Supremo N° 3 de 27 de Enero de 1961, bajo contrato según el proyecto anexo, aprobado por la Dirección de Industrias y Electricidad y la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo de Hacienda y Comercio. Con cargo de dar cuenta al Congreso.

SE RESUELVE: 1º.- Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a Hidrostal S. A., liberación de los derechos de importación, adicionales y consulares, inclusive de los impuestos del ar-

regio, y de la Zona Báltica, que requieren para sus actividades, según lista o listas adjuntas, a favor de la importación y demás estipulaciones de la minuta adjunta en 14 cláusulas. La presente Resolución será autoejecutiva por los señores Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas y Agricultura. Comuníquese al Director General de Hacienda, para suscribir en representación del Estado, la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

Regístrese, y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República. MORALES. - ACURIO. - GANZANO.

Artículo 21 de la Ley No. 14729 y 1º de la Ley No. 14920, con excepción de los porcentajes correspondientes a los impuestos de las leyes N° 10811, 11068, 11485, 11537, 12785, 12972 y 14418, en forma gradualmente decreciente del 100%, 85%, 70% y 60% de los derechos liberables, hasta el 31 de Diciembre de 1978, en que vencen el plazo del contrato y la mencionada firma dejará de gozar de los beneficios que se le otorgan, respecto de las prestaciones correspondientes a las bombas para el montaje de bomba para pozos profundos y para su transporte que va a efectuar en la planta industrial que tiene establecida en el país, cuya cantidad y características indicadas en relación anexa y demás estipulaciones de la minuta adjunta en 11 cláusulas.

2º.- Autorízase al Director General de Hacienda, Dr. Alberto Rodríguez R. Carriz, para suscribir en representación del Gobierno la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

3º.- Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a HIDROSTAL S. A., liberación de los derechos de importación, adicionales y consulares, inclusive de los impuestos del ar-

regio, y de la Zona Báltica, que requieren para sus actividades, según lista o listas adjuntas, a favor de la importación y demás estipulaciones de la minuta adjunta en 14 cláusulas. La presente Resolución será autoejecutiva por los señores Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas y Agricultura. Comuníquese al Director General de Hacienda, para suscribir en representación del Estado, la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

Regístrese, y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República. MORALES. - ACURIO. - GANZANO.

Artículo 21 de la Ley No. 14729 y 1º de la Ley No. 14920, con excepción de los porcentajes correspondientes a los impuestos de las leyes N° 10811, 11068, 11485, 11537, 12785, 12972 y 14418, en forma gradualmente decreciente del 100%, 85%, 70% y 60% de los derechos liberables, hasta el 31 de Diciembre de 1978, en que vencen el plazo del contrato y la mencionada firma dejará de gozar de los beneficios que se le otorgan, respecto de las prestaciones correspondientes a las bombas para el montaje de bomba para pozos profundos y para su transporte que va a efectuar en la planta industrial que tiene establecida en el país, cuya cantidad y características indicadas en relación anexa y demás estipulaciones de la minuta adjunta en 11 cláusulas.

2º.- Autorízase al Director General de Hacienda, Dr. Alberto Rodríguez R. Carriz, para suscribir en representación del Gobierno la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

3º.- Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a HIDROSTAL S. A., liberación de los derechos de importación, adicionales y consulares, inclusive de los impuestos del ar-

regio, y de la Zona Báltica, que requieren para sus actividades, según lista o listas adjuntas, a favor de la importación y demás estipulaciones de la minuta adjunta en 14 cláusulas. La presente Resolución será autoejecutiva por los señores Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas y Agricultura. Comuníquese al Director General de Hacienda, para suscribir en representación del Estado, la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

Regístrese, y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República. MORALES. - ACURIO. - GANZANO. (Pasa a la 3a. pág.)